



Gobierno de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

VISTO:

El Expediente N° 9850/10, caratulado “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – S /CREACIÓN DEL REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE CULTIVOS DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2139 se declara de Interés Público el Uso Sustentable del Recurso Suelo, reglamentada por Decreto N° 3162/07;

Que el Diagnóstico de Suelos previsto en el artículo 2° de la citada Ley y en el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 3162/07, se encuentra en etapa de desarrollo;

Que se hace necesario establecer pautas de manejo de suelos para el establecimiento de cultivos que se vienen desarrollando en el área agrícola de la Provincia, siendo necesario adoptar decisiones que salvaguarden el recurso suelo, hasta tanto se cuente con las herramientas necesarias para implementar activamente la Ley;

Que establecer un registro de planes de manejo para los cultivos agrícolas permitirá la prevención y control de los procesos de degradación de los suelos;

Que el cultivo de Maní (*Arachis hypogaea*) viene expandiendo notablemente su superficie en los últimos años, ocupando áreas de alta susceptibilidad a la erosión eólica;

Que por las características de cosecha del cultivo de Maní, en el periodo post-cosecha, es en donde se presentan los mayores riesgos de degradación del suelo, al quedar desprovistos de cobertura, con alto grado de susceptibilidad a la erosión eólica;

Que el Consejo Asesor de la Ley de suelos ha recomendado determinadas prácticas agrícolas para la realización del cultivo de Maní en la provincia de La Pampa;

Que mediante nota de fojas 43 a 45 el Colegio de Ingenieros Agrónomos de La Pampa advierte sobre la problemática del cultivo de Maní en la Provincia de La Pampa y solicita la toma de medidas en defensa de los recursos productivos de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante este Ministerio;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Créase el REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE CULTIVOS DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en el ámbito de la Dirección General de Agricultura y Ganadería dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-

Artículo 2°.- Deberán inscribirse en el Registro creado en el Artículo 1°, todas las personas físicas o jurídicas responsables directas del manejo del o los inmuebles rurales o subrurales, presentando el /los planes de manejo para los cultivos a establecer, teniendo como premisa fundamental, la conservación del suelo.-

Artículo 3°.- La registración tendrá carácter de voluntaria, a excepción de quienes efectúen el cultivo Maní, en cuyo caso la inscripción será **OBLIGATORIA.**-



Gobierno de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

// 2.-

Artículo 4°.- La registración se realizará en las Municipalidades o Comisiones de Fomento del ejido correspondiente a la jurisdicción del inmueble rural o subrural, en el que se establezca el cultivo, quienes la remitirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.-

Artículo 5°.- Para el caso particular del cultivo de maní se cumplimentará con los siguientes requisitos al momento de la registración.-

- a) Completar la planilla con datos personales y del predio, que como ANEXO I forma parte de la presente.-
- b) Presentar contrato accidental debidamente certificado, en caso de corresponder.-
- c) Presentación del Plan de Manejo para su aprobación, según las siguientes condiciones:
 - 1. Debe estar avalado con la firma de un profesional Ingeniero Agrónomo, matriculado en la Provincia de La Pampa.-
 - 2. Se elaborará siguiendo la guía que figura como ANEXO II de la presente Resolución.-
 - 3. Se tomará como base, las prácticas recomendadas que figuran como ANEXO III de la presente.-

Artículo 6°.- Los Incisos a), b), c), d), e), f) y g) del ANEXO III, serán de práctica **OBLIGATORIA** para la implantación del cultivo de maní. Por única vez para la presente campaña 2010/2011 los incisos a), b), c), d), e) y f) no tendrán carácter obligatorio.-

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación podrá mediante disposición, modificar y o establecer anualmente los requisitos de obligatoriedad y prácticas agrícolas del cultivo de maní cuando el Consejo Asesor de Suelos lo recomiende.-

Artículo 8°.- Se establece el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de agosto, de cada año, como fecha para la registración obligatoria y presentación de los Planes de Manejo correspondientes, para el establecimiento del cultivo de maní.
Fíjese por única vez un periodo de NOVENTA (90) días a partir de la firma de la presente Resolución para la registración y presentación de los planes de manejo.-

Artículo 9°.- Una vez aprobado el Plan de Manejo, se notificará al presentante, y se realizará una verificación de la propiedad rural o subrural donde se efectuará la siembra de Maní.-

Artículo 10.- Con posterioridad a la cosecha de Maní, se realizará otra verificación, para constatar que los trabajos se realizaron en todo de acuerdo a lo especificado en el Plan de Manejo, siendo pasible, en caso de incumplimiento, de las sanciones previstas en la Ley N° 2139 y su Decreto Reglamentario N° 3162/07.-

Artículo 11.- Para el caso de los demás cultivos agrícolas, la presentación de la planilla del ANEXO I, y del Plan de Manejo, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° inc. c) apart. 1 y 2 de la presente Resolución.-

Artículo 12.- Invítese a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Resolución.-

Artículo 13.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-

RESOLUCION N° 561 / 10.-